



REPÚBLICA DE CUBA

Regulaciones
Aeronáuticas
Cubanas

RAC 6.129

OPERACIONES DE EXPLOTADORES EXTRANJEROS

INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA
IACC



RAC 6.129

OPERACIONES DE EXPLOTADORES EXTRANJEROS

SEGUNDA EDICIÓN –SEPTIEMBRE 2023

INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA

Detalle de Enmiendas a la RAC6.129			
Enmienda	Origen	Temas	Aprobado
1ra Edición	Elaboración de las Regu- laciones Aeronáuticas Cubanas (RAC). Incorpora las Enmiendas vigentes del Anexo 6 OACI	RAC 6 “Operaciones de Transporte Aéreo”.	Resolución 35/07, 3/12/2007
Segunda Edición	Armonización con el LAR OPS 129	RAC 6.129 “Opera- ciones de explotado- res extranjeros”.	Resolución 44 de 26 de septiembre de 2023

RAC6.129

Operaciones de explotadores extranjeros

Lista de páginas efectivas

Detalle	Páginas	Enmienda	Fechas
CAPÍTULO A Generalidades	6.129-A-1a 6.129-A-4	Segunda Edición	Septiembre 2023
CAPÍTULO B Expedición del Reconocimiento	6.129-B-1a 6.129-B-3	Segunda Edición	Septiembre 2023
CAPÍTULO C Documentación, Manuales y Registros	6.129-C-1a 6.129-C-2	Segunda Edición	Septiembre 2023
ANEXO A Ejemplo de Reconocimiento de un AOC extranjero (AO CR)	6.129-AN-A-1a 6.129-AN-A-2	Segunda Edición	Septiembre 2023

ÍNDICE

CAPÍTULO A GENERALIDADES

129.001	Definiciones y abreviaturas.....	6.129-A-1
129.005	Aplicación.....	6.129-A-1
129.010	Requisitos para obtener un reconocimiento de AOC (AOCR).....	6.129-A-1
121.015	Cumplimiento de leyes, reglamentos y procedimientos por parte De un explotador aéreo extranjero.....	6.129-A-1
129.020	Autoridad para realizar inspecciones de rampa.....	6.129-A-3
129.025	Vigencia de un AO CR.....	6.129-A-3
129.030	Información de seguridad.....	6.129-A-4

CAPÍTULO B EXPEDICIÓN DEL RECONOCIMIENTO

129.100	Solicitud de re conocimiento.....	6.129-B-1
129.105	Especificaciones relativas a las operaciones y privilegios de un titular de un AO CR.....	6.129-B-2
129.110	Enmiendas a la autorización.....	6.129-B-2
129.115	Reconocimiento de un AOC extranjero.....	6.129-B-2

CAPÍTULO C DOCUMENTACIÓN, MANUALES Y REGISTROS

129.200	Documentación, manuales y registros a bordo.....	6.129-C-1
121.205	Marcas de nacionalidad y matrícula, certificados y licencias.....	6.129-C-1
121.210	Preservación y uso de los registros del Registrador de datos de vue- lo(FDR).....	6.129-C-2

ANEXOS

Anexo A	Modelo de Reconocimiento de un AOC Extranjero (AO CR).....	6.129-AN-A-1
---------	--	--------------

Capítulo A: Generalidades

129.001 Definiciones y abreviaturas

- (a) Para los propósitos de esta Regulación, son de aplicación las siguientes definiciones:

Autoridad de Aviación Civil Extranjera (AACE). Autoridad de Aviación Civil (AAC) que presenta al Estado de matrícula o al Estado del explotador aéreo extranjero.

Explotador aéreo extranjero (EAE). Cualquier explotador que posee un Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC) expedido por la AAC de un Estado; y que opera, o pretende operar, sobre el espacio aéreo del Estado cubano.

IACC. Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

RAC. Regulaciones Aeronáuticas Cubanas.

Reconocimiento del certificado de explotador de servicios aéreos (AOCR). Documento expedido por el IACC a un explotador aéreo extranjero de conformidad con esta Regulación.

129.005 Aplicación

Esta RAC se aplica a las operaciones de transporte aéreo comercial internacional de pasajeros, carga y correo, por explotadores de servicios aéreos cuyo AOC ha sido expedido y es controlado por una AACE.

129.010 Requisitos para obtener un reconocimiento de AOC (AOCR)

- (a) El explotador extranjero que solicite realizar operaciones en Cuba, tendrá que presentar al IACC una solicitud de reconocimiento de su AOC, con al menos sesenta (60) días hábiles de antelación al inicio de las operaciones, adjuntando la documentación exigida en esta RAC. Se considera como fecha de presentación cuando la Dirección de Operaciones y Seguridad Operacional del IACC recibe la solicitud de reconocimiento y confirma a la Dirección de Tránsito Aéreo y Relaciones Internacionales (TARI) su recepción.
- (b) El AOC expedido por la AAC de otro Estado contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, será reconocido como válido siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se haya concedido el certificado original sean por lo menos iguales a las normas aplicables especificadas en los Anexos 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en particular, los Anexos 1 (Licencias al personal), 2 (Reglamento del aire), 6 [Operación de aeronaves, Parte I (Transporte aéreo comercial internacional—Aviones) o Parte III (Operaciones internacionales— Helicópteros)], según corresponda, 8 (Aeronavegabilidad), 18 (Transportes sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea) y 19 (Gestión de la seguridad Operacional).

129.015 Cumplimiento de leyes, reglamentos y procedimientos por parte de un explotador aéreo extranjero

- (a) El EAE es responsable de la operación de sus aeronaves hacia, dentro o fuera del espacio aéreo del Estado, con arreglo a:
- (1) los requisitos prescritos en esta Regulación, que dan efecto a las normas contenidas en las RAC aplicables;
 - (2) las normas establecidas en las RAC aplicables;
 - (3) el AOC y las especificaciones relativas a las operaciones asociadas vigentes, expedidas por la AACE que corresponda;
 - (4) el AOCR;
 - (5) las condiciones y limitaciones de las licencias de la tripulación de vuelo y de cabina según corresponda, impuestas por el Estado de matrícula o por el Estado al que se ha delegado la supervisión de la seguridad operacional de la aeronave, de ser aplicables.
- (b) Pese a lo establecido en el Párrafo (a), si un requisito de las RAC es más estricto que la exigencia comparable de una regla del Estado de matrícula o del Estado del explotador mencionado en ese párrafo, se aplicará el requisito de las RAC.
- (c) El EAE titular de un AOCR de conformidad con esta RAC, cumplirá con:
- (1) las condiciones y limitaciones estipuladas en el certificado de aeronavegabilidad vigente expedido por el Estado de matrícula o por el Estado al que fue delegada la supervisión de la seguridad operacional de la aeronave; y
 - (2) las condiciones y limitaciones relacionadas a su AOCR, que le otorgara el IACC de conformidad con esta RAC.
- (d) El EAE implementará os métodos adecuados para realizar operaciones en condiciones de tiempo adverso, de conformidad con las disposiciones del Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y aprobados por el IACC.
- (e) Cuando sea aplicable, el explotador solo realizará:
- (1) aproximaciones por instrumentos cuando el procedimiento utilizado ha sido explícitamente aprobado por el IACC;
 - (2) operaciones de conformidad con las reglas de vuelo por instrumentos y los mínimos establecidos de acuerdo con sus especificaciones relativas a las operaciones aprobadas y reconocidas de acuerdo con las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas;

- (3) operaciones con aeronaves equipadas con arreglo al Capítulo H de la RAC6.121 o el Capítulo C de la RAC 6.135.
 - (4) operaciones de conformidad con las disposiciones de prohibición de fumar a las que se hace referencia en la RAC 6.121 Capítulo O, Sección 121.2340, RAC 6.135 Capítulo B, Secciones 135.340 y 135.345, y RAC 6.91 Parte II, Capítulo B, Secciones 91.1990 y 91.1995.
- (f) Toda aeronave proveniente del exterior con destino final o en tránsito, efectuará su primer aterrizaje o su último despegue en un aeropuerto internacional.
 - (g) En caso de empresas de transporte aéreo no regular, el piloto al mando, al aterrizar en el primer aeropuerto internacional, será responsable formalmente por los cargos previstos por el uso de las facilidades aeroportuarias, de apoyo a la navegación aérea, aproximación y aterrizaje; el cual exhibirá también el seguro contra daños a terceros en superficie.
 - (h) Cuando el IACC detecte un caso en que un EAE no ha cumplido con las leyes, reglamentos y procedimientos, o sospecha el incumplimiento, o se presenta un problema similar grave con ese explotador que afecte a la seguridad operacional, el EAE será notificado inmediatamente y, si el problema lo justifica, también la AACE que supervisa y control a dicho explotador.
 - (i) En los casos en los que el Estado del explotador sea diferente del Estado de matrícula, el IACC también notificará al Estado de matrícula si el problema estuviera comprendido dentro de sus responsabilidades y justificara una notificación.
 - (j) En los casos de notificación a los Estados previstos en (h) e (i), si el problema y su resolución lo justifican, el IACC consultará a la AACE y a la AAC del Estado de matrícula, según corresponda, respecto de las normas de seguridad operacional que aplica el EAE.

129.020 Autoridad para realizar inspecciones

Cada EAE está obligado a permitir ya dar todas las facilidades necesarias para que el IACC inspeccione, sin notificación previa, su organización y aeronaves en cualquier momento, para verificar las licencias de la tripulación de vuelo y de cabina, documentos, manuales, procedimientos y capacidad general, para determinar si cumple con los requisitos de esta RAC. Las inspecciones de las aeronaves se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IACC y en concordancia con el programad e intercambio de datos de inspecciones de seguridad en rampa (SIMS) del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), de Latinoamérica.

129.025 Vigencia de un reconocimiento de AOC

- (a) El AOOCR perderá toda vigencia cuando el AOC sea suspendido o revocado por la AAC que lo expidió.
- (b) El titular de un AOOCR notificará inmediatamente al IACC, o nunca más allá de los treinta (30) días siguientes dependiendo de si el caso de que se trate así lo permite, si su AOC y/o especificaciones relativas a las operaciones son modificadas o enmendadas por su AAC.
- (c) El IACC, como parte de sus acciones de vigilancia, comprobará la validez de toda la documentación de respaldo del AOOCR.
- (d) El IACC, después de reconocer un AOC de un explotador aéreo extranjero, podrá limitar, suspender o revocar el mismo ante circunstancias particulares, tales como:
 - (1) obtención de la autorización mediante la falsificación de documentación;
 - (2) el explotador reconocido no cumple con las exigencias aplicables de las RACs;
 - (3) existe evidencia de negligencia o empleo fraudulento de la autorización otorgada;
 - (4) si durante la investigación, después de un accidente o incidente grave en el cual el explotador estuviera implicado, existen pruebas de que deficiencias sistemáticas por parte del mismo pudieran ser un factor causal del accidente o incidente grave. En este caso el AOOCR puede suspenderse o limitarse, hasta obtener los resultados de la investigación.

- (e) El titular de un AOCR al que se le haya suspendido o revocado, entregará inmediatamente el AOCR al IACC.
- (f) Un EAE cuyo AOCR fuera suspendido revocado o limitado, podrá solicitar que le sea restablecido el mismo, una vez que haya cumplido con los requisitos en base a los cuales se originó la suspensión, revocación o limitación.

129.030 Información de seguridad

Un EAE involucrado en el transporte comercial de pasajeros dentro o fuera del territorio del Estado, se asegurará de que la información de seguridad a los pasajeros pueda darse en idioma español e inglés.

Capítulo B: Emisión de un reconocimiento de AOC

129.100 Solicitud de reconocimiento

- (a) Previo al inicio de las operaciones aéreas comerciales hacia, dentro o fuera del territorio de un Estado, el titular del AOC solicitará y (de cumplir con los requisitos) podrá obtener un reconocimiento expedido por el IACC mediante el modelo de AOOCR establecido en el Anexo A de esta Regulación.
- (b) Los solicitantes de un AOOCR proporcionarán la siguiente información:
1. Nombre oficial del EAE y el nombre comercial si es diferente, dirección postal y correo electrónico;
 2. Listado telefónico normal y de emergencia;
 3. Identificación adecuada de cada punto o puntos intermedios que pretenda servir encuba, y los destinos, escalas y aeródromos alternos que usaría en la operación;
 4. Tipo y matrícula de la(s) aeronave(s) a ser operada(s) a cada punto en Cuba propuesto, incluyendo la(s) aeronave(s) sustituta (s);
 5. Una copia de su AOC válido y de las especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs), o un documento equivalente expedido por su AAC que autorice a su titular a realizar las operaciones previstas;
 6. Manual General de Mantenimiento del Explotador Aéreo Extranjero o Manual de Control de Mantenimiento(MCM), o similar;
 7. Copia del Manual de Operaciones del Explotador, que incluya el Manual de Vuelo de la aeronave (AFM) y la lista de equipo mínimo (MEL) con la aprobación correspondiente de su AC; Si estos Manuales se publican por separado, deberán ser entregados cada uno con sus correspondientes aprobaciones.;
 8. Manual de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) aprobado por su AAC, y la fase de su implementación;
 9. Programa de Seguridad del Explotador y Formulario de cumplimiento con los estándares de seguridad exigidos en el Anexo 17 OACI (Anexo 5 de la RAC 17);
 10. Copias de los certificados de matrícula vigentes de cada aeronave que se propone utilizar para cubrir sus operaciones, de acuerdo a lo informado en el punto 4 de este Anexo. En el Certificado de Matrícula, o en una certificación al respecto del Registro donde se encuentre inscrita cada aeronave, debe expresarse el carácter con que el Explotador de que se trate la posee: propiedad, posesión o explotación temporal;
 11. Copias de los certificados de Aeronavegabilidad vigentes de cada aeronave que se propone utilizar para cubrir sus operaciones, de acuerdo a lo informado en el punto 4 de este Anexo. Cuando los certificados de aeronavegabilidad no establecen una fecha de vencimiento y se han emitido desde hace más de un año, debe presentarse, además, la Revisión de Aeronavegabilidad (Review) (cuando corresponda), el Certificado de Conformidad sobre el último mantenimiento base (según Programa de Mantenimiento aprobado), o sobre el último Servicio de 100 horas o inspección anual, realizados;
 12. Copia de la Licencia de radio o documento equivalente, que muestre los equipos de radio instalados a bordo de cada aeronave, con las frecuencias de trabajo incluyendo los datos de ELT;
 13. Copia de los certificados de homologación de ruido de cada aeronave a emplear.

14. Certificación de Seguro que ampare ,debidamente legalizada en el Estado del transportista aéreo ,donde se incluya la responsabilidad civil y sobre daños a terceros, el alcance, los límites geográficos y financieros, así como evidencia de que las aeronaves a ser operadas están incluidas en la cobertura; En el caso de la explotación temporal (por arrendamiento, intercambio de aeronaves, fletamento, etc.), copia de las partes pertinentes del documento que ampare dicha relación (contrato) y, todos los certificados de las aeronaves a emplear, de acuerdo a lo descrito en los puntos anteriores
15. Cualquier otro documento que el grupo de trabajo considere necesario, a fin de que la operación prevista por el EAE pueda ser reconocida de acuerdo con la RAC 6.129 y se realice de forma segura, en pleno cumplimiento de las regulaciones aplicables;
16. Se debe tener en cuenta que;
 - a) Todos los documentos deben presentarse en forma nítida, que permita ver claramente su texto. Las copias deben presentarse a color, como evidencia de que fueron tomadas de un original. Además, deben permitir obtener trazabilidad de quién emite el documento, su vigencia y autenticidad;
 - b) El idioma a emplear es el español. Se puede aceptar el inglés, excepto en los casos de documentos que requieran legalización, los cuales deben ser presentados en idioma español en la misión diplomática de Cuba acreditada en ese Estado;
 - c) Los documentos a legalizar pueden enviarse inicialmente escaneados, mientras se completa el envío del original legalizado;
 - d) Si los documentos a enviar por correo electrónico son muy grandes que exceden los 2MB, pueden ser rechazados por el Servidor; de ahí que deban enviarse en un pendrive (USB); Si algún documento expira, o se modifica por cualquier motivo durante el período de operaciones debe enviarse nuevamente, debidamente actualizado (y legalizado en los casos que proceda), y, Para incluir nuevas aeronaves, debe enviarse debidamente su documentación.
 - e) Cuando el EAE tiene la intención de realizar operaciones para las que se requiere una aprobación especial, tal como separación vertical mínima reducida (RVSM), navegación basada en la performance (PBN), operación en el espacio aéreo de niveles altos en el Atlántico Norte (NATHLA), Operación de Categoría II (CAT II), Operación de Categoría III (CATIII), Operación con tiempo de desviación extendido (EDTO), etc.; tales aprobaciones deben estar contenidas en las especificaciones relativas a las operaciones expedidas por su AAC, y
 - f) El o los solicitantes demostrarán al IACC, para el AOCR, que las tripulaciones de vuelo cumplen con los requisitos aplicables del Anexo1 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, cuando menos.

129.105 Especificaciones relativas a las operaciones y privilegios del titular de un AOCR

- (a) Los privilegios que el EAE está autorizado a conducir están establecidos en las especificaciones relativas a las operaciones expedidas por su AAC y reconocidas por el IACC.
- (b) Los privilegios del titular de un AOCR pueden incluir limitaciones a cualquiera de las operaciones que requieren aprobaciones específicas contempladas en 129.100 (c) a llevarse a cabo de conformidad con el manual de operaciones.

129.110 Enmiendas a la autorización.

Cuando un EAE solicita una enmienda a la autorización, este proporcionará al IACC la documentación que sustente la enmienda solicitada.

129.115 Reconocimiento de un AOC extranjero

- (a) El IACC podrá emitir un AOCR aun EAE (ver modelo del Anexo A de esta RAC), incluyendo el reconocimiento de las especificaciones relativas a las operaciones asociadas al mismo, cuando se haya demostrado que:

- (1) el EAE es titular de un AOC vigente y de las especificaciones relativas a las operaciones asociadas (o documentos equivalentes), expedidas por su AAC y aceptables para el IACC;
 - (2) la AACE autoriza al titular del AOC para realizar estas operaciones en o desde el territorio del Estado que emite el reconocimiento;
 - (3) las aeronaves utilizadas son las apropiadas y debidamente equipadas para llevar a cabo las operaciones que el EAE pretende realizar, y están contempladas en las especificaciones relativas a las operaciones.
- (b) El reconocimiento de un AOC de un EAE se concederá con una duración limitada que tendrá en cuenta, entre otros, la fecha de validez del AOC que se reconoce. El detalle del reconocimiento (AO CR) se hará a través de una autorización, declaración de reconocimiento o un permiso de operación. Dicha autorización, declaración o permiso no podrán entrar en conflicto con el AOC y las especificaciones relativas a las operaciones del EAE, emitidas por su AAC.
- (c) Si el AOC o sus especificaciones relativas a las operaciones de un EAE han sido suspendidas, ~~revocadas~~, canceladas, por su AAC, o su validez ha sido afectada de manera similar por algunas disposiciones el EAE informará de inmediato y por escrito al IACC.

Capítulo C: Documentación, Manuales y Registros

129.200 Documentación, manuales y registros a bordo

- (a) Un EAE titular de un AOCR llevará a bordo:
 - (1) los documentos y manuales prescritos según el Artículo 29 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional;
 - (2) los documentos y manuales prescritos según el Anexo 6 Parte I del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en su Capítulo 6, 6.1, 6.2 y 6.13;
 - (3) los documentos pertinentes a la firma de un acuerdo según el Artículo 83 bis al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Circular 295 de la OACI), y las licencias y certificados respectivos emitidos bajo dicho acuerdo; y
 - (4) los documentos pertinentes a los contratos de arrendamiento de aeronaves que se hayan firmado.
- (b) El EAE facilitará a cualquier representante facultado del IACC que se lo solicite, el acceso a todos los documentos, manuales y registros relacionados con las operaciones y el mantenimiento de sus aeronaves en un plazo razonable de tiempo; y
- (c) El piloto al mando presentará la documentación, manuales y registros a bordo exigidos por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a cualquier representante facultado del IACC que se lo solicite.

129.205 Marcas de nacionalidad y matrícula, certificados y licencias

- (a) Además de la documentación, manuales y registros estipulados, indicados en 129.200 (a), el EAE se asegurará de que:
 - (1) sus aeronaves muestren las marcas de nacionalidad y matrícula del Estado de matrícula; y
 - (2) cada persona que actúe como tripulante de vuelo, posea una licencia que acredite su idoneidad para desempeñar las funciones asignadas en relación con la operación de la aeronave.
- (b) Excepto cuando se trate de certificados, licencias o autorizaciones expedidas o convalidadas por la autoridad aeronáutica que corresponda, la información especificada en 129.200 podrá presentarse en una forma distinta a la de papel impreso, siempre que el soporte que la contiene sea accesible para la inspección.
- (c) Cada EAE se asegurará de que todos los documentos requeridos se encuentren a bordo, estén vigentes y actualizados.

129.210 Preservación y uso de los registros del Registrador de datos de vuelo (FDR)

Ante la ocurrencia de un accidente o incidente grave o un incidente dentro de la jurisdicción del Estado cubano, el explotador de una aeronave en la que se tiene instalado registradores de vuelo, preservará los datos originales registrados según lo establecido en la RAC 13, Capítulo V, Sección Segunda, salvo disposición contraria.

**Anexo A
Modelo de Reconocimiento de un AOCR extranjero**

RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AEREOS OPERATOR CERTIFICATE RECOGNIZED		
	REPÚBLICA- DE CUBA	Fecha de emisión: Date of issue
	AAC DEL ESTADO- QUE OTORGA EL AOCR IACC CAA GRANTING THE AOCR	Fecha de vencimiento Expiry date
AOCR No----- AOCR Emitido POR OTORGADO EN BASE A AOC No----- EMITIDO POR (Estado del Explotador) Issued based on the original AOC granted by (State of the Operator) Fecha de vencimiento----- Expiry Date PUNTOS DE CONTACTO OPERACIONALES: OPERATIONAL POINTS OF CONTACT La información de contacto donde se puede ubicar a las autoridades de gestión operacional sin demoras in debidas se proporciona en la "Gerencia de Seguridad Operacional" Contact details where operational management authorities can be contacted with out undue delay are listed in "Operational Safety Manager`soffice" Dirección----- ----- Address Teléfono-----	NOMBRE DEL EXPLOTADOR OPERA- TOR NAME Estado del Explotador Operator State Razón Social Trade Name Dirección del Explotador Operator ad- dress Teléfono Telephone Correo electrónico Email	PUNTO DE CONTACTO (ESTADO QUE OTORGA EL AOCR) (STATE ISSUING THE AOCR) La dirección de contacto donde se puede ubicar al representante legal The contact information where you can locate the Legal Representative Dirección Address Teléfono Telephone Correo electrónico Email

Este certificado acredita que (nombre de la Compañía) está autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial según se define en las Especificaciones relativas a las Operaciones emitidas por (NOMBRE DEL ESTADO DE EXPLOTADOR) en (FECHA DE EMISIÓN) y, si corresponde, a las limitaciones que acompañan a este AOCR de conformidad con la RAC 6.129.

Este certificado es expedido en base a un AOC vigente, y cualquier cambio al AOC original y a las condiciones o limitaciones, que afecten las operaciones del explotador en su Estado deberá ser notificado al IACC dentro de los treinta (30) días siguientes a dicho cambio.

Este certificado deja de tener efecto inmediatamente después de su expiración, suspensión, revocación, cancelación o cualquier acción similar sobre el AOC.

This certifies that (COMPANYNAME) is authorized to conduct commercial air carriage operations as defined in attached Operations Specifications and limitations dated (Date) in accordance with RAC 6.129. This certificate is issued based on current AOC, and any changes to the original AOC or to the conditions or limitations that affect the operations in its State, shall be notified to the IACC within thirty (30) days of such changes.

This certificate ceases to have effect immediately upon expiration, suspension, revocation, cancellation or any similar action on the AOC.

Fecha de expedición
Date of issue

Nombre y firma-----
Name and signature
Cargo: Presidente del IACC
Title: AAC Director General

<p>Este certificado acredita que (nombre de la Compañía) está autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial según se define en las Especificaciones relativas a las Operaciones emitidas por (NOMBRE DEL ESTADO DEL EXPLOTADOR) en (FECHA DE EMISIÓN) y, si corresponde, a las limitaciones que acompañan a este AOCR de conformidad con la RAC 6.129.</p> <p>Este certificado es expedido en base a un AOC vigente, y cualquier cambio al AOC original y al as condiciones o limitaciones, que afecten las operaciones del explotador en su Estado deberá ser notificado al IACC dentro de los treinta (30) días siguientes a dicho cambio.</p> <p>Este certificado deja de tener efecto inmediatamente después de su expiración, suspensión, revocación, cancelación o cualquier acción similar sobre el AOC.</p> <p>This certifies that (COMPANY NAME) is authorized to conduct comercial air carriage operations as defined in attached Operations Specifications and limitations dated (Date) in accordance with RAC 6.129. This certificate is issued based incurrent AOC, and any changes to he original AOC or to the conditions o rlimitations that affect the operations in its State, shall be notified to the IACC with in thirty (30) day sof suchchanges.</p> <p>This certificates eaces to have effect immediate lyupon expirations uspension, revocation, can celation or any similar actionon the AOC</p>	
<p>Fecha de expedición Date of issue</p>	<p>Nombrey firma----- Name and signature Cargo: PresidentedellACC Title: AAC Director General</p>
